

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Lima en adelante, EL CONVENIO, que celebran de una parte el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Ministro de Energía y Minas, **Juan Valdivia Romero**, identificado con DNI N° 32792434, designado mediante Resolución Suprema N° 33-2006-PCM, al que en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Lima, con RUC N° 20530688390 señalando domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 468 Huacho, debidamente representado por su Presidente de Gobierno Regional, **Sr. Nelson Oswaldo Chui Mejía**, identificado con DNI N° 09997336, designado por elección popular, al que en adelante se le denominará **LA REGIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de septiembre de 2004, EL MINISTERIO suscribió un convenio de cooperación con los Gobiernos Regionales con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas a efecto de facilitar el proceso de acreditación y hacer posible el cumplimiento de sus fines y objetivos sectoriales. Este convenio fue prorrogado en dos ocasiones con la finalidad de continuar apoyando a que estos Gobiernos Regionales puedan continuar con el proceso de acreditación y con el ejercicio de las funciones y competencias que eran materia de transferencia.
2. Los referidos convenios y sus respectivas adendas han culminado el 31 de diciembre de 2006 por lo que se hace necesario firmar nuevos convenios a efecto de garantizar el ejercicio adecuado de las funciones que han asumido los gobiernos regionales y la continuidad del proceso de acreditación y de transferencia de competencias a efecto de alcanzar el logro de los objetivos sectoriales en las circunscripciones regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

El artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las siguientes funciones específicas en materia de energía, minería e hidrocarburos que ejercerán los Gobiernos Regionales en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.
- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
- e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- g. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.

06

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

- 2) La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, señala que el Sistema de Acreditación comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarios para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia; siendo responsabilidad del Gobierno Nacional la transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos.

El artículo 10° de la referida Ley señala que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales y el Consejo Nacional de Descentralización, con el objeto de facilitar el proceso de acreditación y la ejecución del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, pueden celebrar Convenios de Cooperación a solicitud de parte. Estos Convenios deben contener, los compromisos, metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.



- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 021-2004-PCM, se refrenda el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales.



- 2.5 Mediante Decretos Supremos N°s 038-2004-PCM , 052-2005-PCM y 021-2006-PCM , se aprobaron los "Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004 , 2005 Y 2006" respectivamente.



- 2.6 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM de fecha 13 de octubre de 2006 se establece las disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales para el 2007.



- 2.7 Mediante la Ley N° 28926 se establece el nuevo régimen de adscripción de las Direcciones Regionales Sectoriales, de conformidad con la autonomía administrativa de los gobiernos regionales reconocida por el artículo 191 de la Constitución Política del Perú. Por medio de dicha norma, se establece que las Direcciones Regionales Sectoriales dependerán exclusivamente del Gobierno Regional.

- 2.8 Mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización por la Presidencia del Consejo de Ministros.



- 2.9 Mediante Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, se establece que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que los objetivos principales del presente Convenio son los siguientes:



- a. Fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, a fin de que cuenten con los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia.

- b. Contribuir con el proceso de acreditación de LA REGIÓN en materia minero energética, así como a la ejecución de los Planes Anuales de Transferencias de Competencias Sectoriales, estableciendo los compromisos que asumirán las partes, así como las metas, aportes, asistencia técnica, mecanismos de transparencia y participación ciudadana.



- c. Facilitar el proceso de transferencia de funciones y competencias que, dentro del marco de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales, realiza EL MINISTERIO a favor de LA REGIÓN.
- d. Contribuir a que, dentro de los alcances de lo establecido por el literal a) del artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la ejecución de las competencias sectoriales de EL MINISTERIO a ser transferidas y/o delegadas a LA REGIÓN se realice eficientemente, cumpliendo los objetivos y fines de las políticas sectoriales nacionales establecidas por EL MINISTERIO.
- e. Implementar eventos de capacitación, así como brindar asistencia técnica al personal de la Dirección Regional de Energía y Minas o de LA REGIÓN que se hará cargo, conjuntamente con el personal de EL MINISTERIO designado para tal efecto, de la programación y ejecución del proceso de acreditación y transferencia de funciones y competencias sectoriales, dentro del marco normativo aplicable al presente Convenio y a los criterios y guías establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización.



CLÁUSULA CUARTA: ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

- 4.1 EL MINISTERIO, a través de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática y de las Direcciones Generales, coordinará asistencia técnica a la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en materia sectorial así como en temas de planificación, estadística e informática, que permita a la referida Dirección Regional asumir las funciones y competencias del Sector.
- 4.2 EL MINISTERIO destinará personal especializado para efectos de brindar capacitación al personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN en los aspectos a que se refiere el numeral anterior, con el objeto de fortalecer a la mencionada Dirección, a fin que pueda cumplir las funciones y competencias que fueron y serán transferidas.
- 4.3 EL MINISTERIO, a través de la máxima autoridad de cada subsector, podrá planificar, coordinar y ejecutar programas de capacitación para el personal de LA REGIÓN a fin de cumplir los objetivos y las metas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, así como las funciones y competencias contenidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales.



CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

- 5.1 EL MINISTERIO dotará de recursos económicos a LA REGIÓN a efecto de que contraten personal profesional y especializado, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, de acuerdo a los perfiles básicos que determinará el Ministerio de Energía y Minas, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones que han sido y serán transferidas y de contribuir con el proceso de acreditación.
- 5.2 A efecto de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones transferidas así como la continuidad del proceso de capacitación progresiva por lo menos uno de los profesionales a contratar deberá haber estado contratado por el Ministerio de Energía y Minas en el marco del anterior Convenio y además deberá acreditar haber asistido a por lo menos dos eventos de capacitación organizados por el MINISTERIO.



CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la debida ejecución del presente Convenio, EL MINISTERIO y LA REGIÓN convienen en establecer las obligaciones que competen a cada uno de ellos conforme se detalla a continuación:

EL MINISTERIO SE COMPROMETE A:

- 6.1 Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas

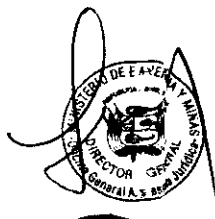


- a. Dotar a LA REGIÓN de los recursos económicos necesarios para que contraten al personal profesional y especializado conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del presente Convenio, hasta por un monto de S/. 40 000 (CUARENTA MIL NUEVOS SOLES).

6.2 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

- a. Ejecutar las acciones de asistencia técnica y capacitación de acuerdo a lo señalado en la Cláusula cuarta del presente Convenio.
- b. Destinar personal especializado para efectos de la capacitación de personal y asistencia técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN, con el objeto de facilitar la acreditación de LA REGIÓN, así como la realización de las funciones y competencias que fueron y que serán transferidas.

6.3 Obligaciones generales



- a. La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática de EL MINISTERIO designará a un Coordinador quien se encargará de realizar las coordinaciones entre las partes, así como el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
- b. Formular en coordinación con el Gobierno Regional Programas de Transferencia por cada sub sector de EL MINISTERIO hacia los Gobiernos Regionales, ejecutando las acciones pertinentes que faciliten el proceso de transferencia de competencias.
- c. Apoyar las actividades de LA REGIÓN mediante la coordinación con las demás entidades públicas o privadas del Sector Energía y Minas.
- d. Seleccionar el personal que intervendrá en la implementación de los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos.

LA REGIÓN SE COMPROMETE A:



6.4 Obligaciones en materia de reforzamiento e implementación de las Direcciones Regionales de Energía y Minas

- a. Utilizar los recursos transferidos única y exclusivamente en la contratación de personal para reforzar la Dirección Regional de Energía y Minas de acuerdo a los perfiles y condiciones establecidos por el MINISTERIO, rindiendo cuenta documentada de la ejecución de dichos recursos.
- b. Cubrir los gastos por transporte y viáticos de los profesionales contratados de acuerdo a la cláusula 5.1 del presente Convenio, cuando éstos realicen desplazamientos en comisión de servicio por encargo del Gobierno Regional o de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- c. Programar en su presupuesto del 2008, los gastos derivados del presente Convenio que serán asumidos por LA REGIÓN, es decir el pago de los honorarios del personal profesional y especializado para el funcionamiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN.

6.5 Obligaciones en materia de asistencia técnica y capacitación

- a. Brindar las facilidades e instalaciones necesarias para la asistencia técnica y capacitación a requerimiento del MINISTERIO.
- b. Coordinar con EL MINISTERIO la programación e implementación de la asistencia técnica y capacitación necesaria para ejercer o asumir las funciones materia de transferencia.
- c. Seleccionar el personal que intervendrá en los programas de capacitación y entrenamiento a ser impartidos por EL MINISTERIO.



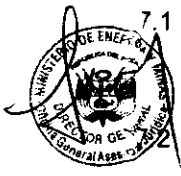
Obligaciones generales

- a. Designar a un Coordinador del Gobierno Regional para la ejecución del presente Convenio, quien contará con un nivel jerárquico suficiente para que previa coordinación con el Titular del Pliego, tome e implemente las decisiones adecuadas que posibiliten la consecución de los fines integrales del presente Convenio.



- b. Llevar a cabo las acciones pertinentes para facilitar el proceso de transferencia de competencias por parte de EL MINISTERIO a LA REGIÓN, así como colaborar con los Programas de Transferencias.
- c. Llevar a cabo las acciones y trámites administrativos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del presente Convenio.
- d. Cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para su correspondiente acreditación.
- e. Cumplir con las metas y objetivos que señale EL MINISTERIO.
- f. Brindar las facilidades para la puesta en práctica de los Planes Anuales de Transferencias Sectoriales, así como realizar las coordinaciones para su implementación.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO



7.1 El presente Convenio entrará en vigencia desde el día de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2007, pudiendo renovarse anualmente en caso de que ambas partes lo estimen conveniente.

La renovación del Convenio será expresa, y deberá constar en una Addenda específica.



7.3 El procedimiento de renovación se inicia con un plazo no menor a 30 días calendario antes del cómputo del vencimiento del plazo del Convenio. La parte interesada remitirá la propuesta de renovación del Convenio a la otra, la misma que deberá emitir su conformidad en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la recepción de la propuesta de renovación. Únicamente el acuerdo de ambas partes permite la renovación del Convenio.



7.4 La Addenda de renovación deberá ser suscrita antes del término de la vigencia del presente Convenio, a efectos de garantizar la continuidad de las acciones administrativas realizadas al amparo de la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS INFORMES



8.1 Los Coordinadores de ambas partes deberán elaborar y presentar semestralmente un informe de los avances y logros a los Titulares de los Pliegos sobre la gestión y actuación realizadas durante ese período dentro del marco de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MECANISMOS DE TRANSPARENCIA



9.1 Los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas y resultados de las actividades de la Dirección Regional de Energía y Minas de LA REGIÓN producto del presente Convenio serán difundidos a la población, en la Página Web de EL MINISTERIO y/o de LA REGIÓN, para lo cual EL MINISTERIO brindará la asistencia técnica necesaria.

9.2 Las Páginas Web deberán contener la información señalada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que será de obligatorio cumplimiento para las partes, salvo las excepciones dispuestas por la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10.1 Las partes fomentarán y promoverán mecanismos que faciliten la participación de la ciudadanía, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados.



10.2 LA REGIÓN comunicará a EL MINISTERIO los conflictos de intereses que se presenten con la ciudadanía o con ésta y las personas jurídicas que realizan actividades relacionadas con el Sector, debiéndose coordinar los mecanismos, estrategias y alternativas de solución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de las partes.
- b. A solicitud de una de las partes, en caso que no existan las condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo y/o considere que no puede seguir asumiendo las responsabilidades y obligaciones convenidas en el presente Convenio por falta de recursos, caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación previa de 30 días.

11.2 Si EL MINISTERIO incumpliera con alguna de sus obligaciones, LA REGIÓN requerirá por escrito a EL MINISTERIO su cumplimiento. En caso que EL MINISTERIO no atendiera el requerimiento de LA REGIÓN en un plazo de quince (15) días hábiles, LA REGIÓN podrá resolver el Convenio comunicando su decisión a EL MINISTERIO mediante Carta Notarial.

11.3 En caso de incumplimiento por parte de LA REGIÓN de alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, EL MINISTERIO la requerirá para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane el incumplimiento. De no atender el requerimiento formulado por EL MINISTERIO, éste podrá resolver el Convenio comunicando su decisión mediante Carta notarial a LA REGIÓN y requiriendo la devolución inmediata de los bienes materia de comodato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

12.1 En caso se susciten controversias o dificultades en la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante mecanismos de trato directo para la conciliación entre ambas partes.

12.2 A falta de acuerdo mediante el empleo de los mecanismos del trato directo, las partes constituirán una Comisión integrada por dos (2) representantes de EL MINISTERIO y dos (2) representantes de LA REGIÓN, quienes estarán encargados exclusivamente de resolver la controversia suscitada con carácter definitivo para las partes del presente Convenio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el encargo correspondiente.

12.3 Durante el funcionamiento de esta Comisión, se suspende únicamente la ejecución de las obligaciones o aspectos sobre los cuales exista controversia, continuándose con el cumplimiento de los demás aspectos no sujetos a controversia y que sean propios de la ejecución del presente Convenio.

12.4 De subsistir la controversia las partes se someten al proceso arbitral en un Centro de Arbitraje ubicado en Lima, cuya elección se sujetará a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo ser asumido por ambas partes o por la parte interesada en la solución de la controversia.

14.5 Cualquier modificación a los términos del presente Convenio requiere del consenso expresado por escrito de las partes, el mismo que deberá formalizarse mediante Addendas o Cláusulas Adicionales.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio alguno que pudiera anularlo o invalidarlo, siendo firmado el presente Convenio por ambas partes en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de marzo de 2007.

EL MINISTERIO

Ministro de Energía y Minas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LA REGIÓN

Presidente del Gobierno Regional